

JAVIER HERAS VILLEGAS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)

[Decreto del Alcalde nº 299, de 10 de febrero de 2017 (BOCM nº 47, de 24/02/2017)]

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local** de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día **27 de febrero de 2018**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

F.O.D. ÚNICO.- CON 31/17. PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATO: PUBLICACIÓN “LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN”.

Con fecha 23 de enero del año en curso se procedió a la adjudicación del contrato de referencia, suscribiéndose contrato administrativo el pasado 7 de febrero.

Dicho contrato había sido objeto de recurso especial en materia de contratación, a resultas de la cual el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, por medio de resolución de 18 de diciembre de 2017, acordó la retroacción de las actuaciones al momento de examen de documentación administrativa a efectos de mejor acreditar la solvencia técnica y económica del contrato y los medios ajenos de que dispone la empresa para la ejecución del contrato. Requerida documentación a tal efecto y considerada suficiente por la Mesa de Contratación, se procedió a la adjudicación del contrato, otorgando a tal efecto los recursos contencioso-administrativo y de reposición que se estimaron procedentes, y no nuevo recurso especial.

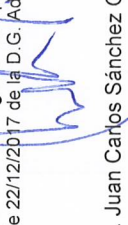
La mercantil MIC interpone nuevo recurso contra este acto de adjudicación, alegando ahora que la solvencia económica que se ha considerado por el Ayuntamiento como suficiente de acuerdo con los pliegos no debe ser estimada, en cuanto se refiere al ejercicio 2017 cuando el plazo de presentación de ofertas venció en septiembre de ese año y, por lo tanto el año completo no sería computable. Se han efectuado alegaciones al recurso por este Ayuntamiento el 15 de febrero, alegando entre otras cuestiones que el fin requerido por la ley, garantizar la solvencia económica de las empresas con las que contrata la Administración, se acredita mejor con la última facturación que con las correspondientes a ejercicios anteriores; e igualmente que la falta de otorgamiento de recurso especial, si se considerara que si procedería, quedaría convalidada por el hecho de la interposición y admisión a trámite; cuestiones que quedarán a decisión del Tribunal.

Este Tribunal ha oficiado al Ayuntamiento con fecha 23 de febrero resolviendo que ha de mantenerse la suspensión del procedimiento, pese a que ya se le manifestó en las referidas alegaciones que el contrato se había formalizado y se encontraba en ejecución.

A efectos de cumplir la resolución del Tribunal no puede acordarse la suspensión del procedimiento, ya finalizado, sino la del propio contrato.

A tal efecto, y a resultas de lo que resuelva finalmente el Tribunal, si se entendiera que no se ha cumplido el requisito de suspender el procedimiento, o que se hubiese llevado a cabo la formalización sin respetar el plazo de recurso, la ley determina como causa especial la nulidad absoluta del procedimiento, debiendo declararse esta por los procedimientos de la ley 39/2015, entrando en fase de liquidación el contrato, con devolución de las prestaciones mutuas y determinando, en función de en quien recae la responsabilidad del incumplimiento, la indemnización de daños y perjuicios que proceda y se acrediten. Esta circunstancia no obstante quedará pendiente de valoración según lo que resuelva el Tribunal, y considerando que el fondo del asunto, la falta de solvencia económica, es circunstancia que concurre en la empresa, por mucho que este Ayuntamiento lo haya valorado o no correctamente según el criterio del Tribunal. Aun entendiendo que concorra defecto de forma, si el Tribunal

Visado,
El Titular Acctal. del órgano de apoyo a la J.G.L.
(Resolución de 22/12/2017 de la D.G. Administración Local)



Fdo. Juan Carlos Sánchez González

admitiera la solvencia económica del licitador adjudicaría, entenderíamos que este defecto queda convalidado por la interposición del recurso procedente, que ha sido admitido a trámite.

Visto cuanto antecede la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **acuerda**:

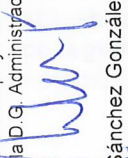
De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y siendo una potestad de la Administración, en este caso motivada por resolución de un Tribunal Administrativo de Contratación, decretar la suspensión de la ejecución del contrato suscrito con fecha 7 de febrero de 2018 con la mercantil MONSUL COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.

Los efectos serán inmediatos, una vez notificado a los interesados. Se notificará igualmente al Tribunal Administrativo y resto de licitadores.

La suspensión se mantendrá hasta que se produzca resolución expresa del Tribunal, momento en que se determinarán, según se resuelva, las actuaciones posteriores que procedan.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Visado,
El Titular Acctal. del órgano de apoyo a la J.G.L.
(Resolución de 22/12/2017 de la D.G. Administración Local)



Fdo. Juan Carlos Sánchez González



Unier Acosta